

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.
SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| "Boletín Oficial del Estado" | | Anuncios de Subastas | |
| Administración Central | | | |
| Ministerio de Industria y Comercio | | Ayuntamiento de Santander 520 | |
| Transcribiendo relación número 72 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación | 515 | Administración de Justicia | |
| Anuncios Oficiales | | Providencias judiciales 521 | |
| Distrito Minero de Santander | 519 | Administración Municipal | |
| Jefatura de Obras Públicas | 519 | Ayuntamientos de: Camaleño y Marina de Cudeyo 521 | |
| Comisaría General de Abastecimientos y Transportes | 520 | | |

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan: Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Aceites de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (*) (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna (excepto la aderezada o aliñada).

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías (c).

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para

su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Arroz blanco y arroz cáscara.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrellada.

Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

Cascarilla de arroz.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

Escaña.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería (excepto pera y uva).—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Noguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).

Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa.—Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso de la producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semilla.—De importación y de producción nacional (c).

Guisantes.

Habas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús; jabones en polvo y en escamas (d) y (f)).

Judías.

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana.—Incluso los procedentes de los rebaños karakuñ. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera; Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de

Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocarrente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier, hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Lás Regueras y Llanera de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado "tabella".

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial.

Lentejas

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca.—De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca.

Margarinas (g).

Material férrico usado.
 Medianos de arroz.
 Miel de caña.
 Mijo.
 Morret de arroz.
 Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.
 Oleína (c).
 Orujo graso.
 Pan.
 Panizo.
 Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.
 Pasta para sopa.
 Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.
 Patata de siembra.
 Pienso compuesto.
 Pimentón.—Circularán sin guía, pero en su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo la segunda), se necesitará para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.
 Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.
 Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.
 Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.
 Plantones de agrios.—En número superior a 10.
 Polvo de pulpa de remolacha.
 Productos del cerdo.—Manteca (fundida y en rama) y tocino (*). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.
 Productos deterivos de toda clase, elaborados con grasas libres o intervenidas (f).
 Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.
 Productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas (g).
 Pulpa de remolacha.
 Puré.
 Queso.—Excepto los quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt, Peña-Santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.
 Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosos.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.
 Restos de limpia en fábricas de harina.
 Salmón.—En época de pesca.
 Salsas mayonesas (g).
 Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.
 Sebo fundido.—De importación y nacional.
 Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las

provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
 Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
 Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.
 Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.
 Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.
 Sergo.
 Subproductos de limpia de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.
 Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.
 Tocino.
 Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.
 Trigo.
 Triguillo.
 Turba.
 Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
 Verduras.
 Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.
 Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.
 Provincia de Huelva.—Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibráleón, Huelva, Leppe, Moguer y Palos de la Frontera.
 Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.
 Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.
 Provincia de Valencia.—Intervenidas solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).
 Veza.
 Yeros.
 Zaina. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:
 Aboños.—Orgánicos y químicos (IV).
 Boniato.—(III).
 Cámaras y cubiertas (IV).
 Camiones (IV).
 Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).
 Carburo (IV).
 Fruta.—Fresca y seca (IV).
 Hortalizas (IV).
 Huevos (IV).
 Leche fresca en general (IV).
 Pescado salpreso (IV).
 Tejido (IV).
 Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán exclusivamente los siguientes (III):

Abonos.
Aceites.
Acidos grasos.
Almendra.
Arroz.
Azúcar.
Boniato.
Café.
Cámaras y cubiertas.
Caña de azúcar (*).
Carbón.
Carburo.
Carne.
Cereales.
Chatarra de hierro.
Chocolate.
Fruta. (Excepto los plátanos).
Ganado.
Harinas.
Hortalizas. (Excepto el tomate).
Huevos.
Jabón común.
Jabón de tocador.—En partidas superiores a 50 kilogramos.
Leche condensada.
Leche fresca.
Legumbres secas y verdes.
Leña.
Madera.
Mantequilla.
Miel de caña.
Pan.
Patata. (Consumo y siembra).
Pescado fresco y salpreso.
Pielés vacunas.
Piensos.
Quesos.
Sebos fundidos.
Verduras.

(*) Alta respecto a la relación anterior.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a las insertas en el "Boletín Oficial del Estado" números 129 y 141, de 8 y 20 de mayo de 1948, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1948.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes. 968

Nota.—La presente relación ofrece las bajas siguientes, respecto a la anterior:
Alfalfa, frutos oleaginosos, paja de alfalfa y semillas oleaginosas.

—(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 30 de mayo de 1948).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

El ingeniero jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de un permiso de investigación nombrado "Cecilia", número 15.522, solicitado por don Joaquín José Giralt, vecino de Barcelona, con 30 pertenencias de mineral de ocre, en los parajes denominados de "Antiguo Ayuntamiento de Camargo", del pueblo de Camargo, Ayuntamiento de Camargo, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la esquina N. E. del edificio del antiguo Ayuntamiento de Camargo, hoy escuelas públicas.

Desde el punto de partida a la 1.^a estaca se medirán 400 metros al O. 14° 93' S.; de 1.^a a 2.^a, 400 metros al N. 14° 93' O.; de 2.^a a 3.^a, 200 metros al E. 14° 93' N.; de 3.^a a 4.^a, 300 metros al S. 14° 93' E.; de 4.^a a 5.^a, 200 metros al E. 14° 93' N.; de 5.^a a 6.^a, 200 metros al N. 14° 93' O.; de 6.^a a 7.^a, 200 metros al E. 14° 93' N.; de 7.^a a 8.^a, 100 metros al S. 14° 93' E.; de 8.^a a 9.^a, 300 metros al E. 14° 93' N.; de 9.^a a 10.^a, 200 metros al S. 14° 93' E.; de 10.^a a 11.^a, 100 metros al O. 14° 93' S.; de 11.^a a 12.^a, 200 metros al S. 14° 93' E.; de 12.^a a 13.^a, 400 metros al O. 14° 93' S.; de 13.^a a punto de partida, 200 metros al N. 14° 93' O., quedando de este modo cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas con el nombre antes citado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero, y la división es centesimal.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 26 de mayo de 1948.
El ingeniero jefe, J. Luna. 961

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de marzo de 1948:

| Número de matrícula | Categoría | Día de la inscripción | MOTOR | | | Forma | Núm. de asientos | Tara | Carga máxima | NOMBRE Y APELLIDOS del propietario | DOMICILIO | Servicio |
|---------------------|-------------------|-----------------------|--------------|-------------------|------|-------|------------------|-------|-------------------------------|------------------------------------|-----------|----------|
| | | | Marca | Número | Cil. | | | | | | | |
| S-7.480 | 2. ^a A | 3 | Buick | 63405114 | 8 | 26 | Cerrado | 375 | María Luisa García Linos | Madrid | P. | |
| S-7.481 | 2. ^a A | 3 | Ford | 899A-2167692 | 8 | 26 | Idem | 450 | Gloria Noriega Martínez | Idem | P. | |
| S-7.482 | 3. ^a B | 3 | Fiat | V-42176 (Packard) | 6 | 23 | Camión | 3.000 | Víctor Guesuraga Linares | Laredo | P. | |
| S-7.483 | 3. ^a B | 8 | Dodge | T118G-30299C | 6 | 23 | Idem | 4.000 | S. N. I. A. C. E. | Torrelavega | P. | |
| S-7.484 | 3. ^a B | 8 | Dodge | T118G-28759C | 6 | 22 | Idem | 4.000 | Idem | Idem | P. | |
| S-7.485 | 3. ^a B | 8 | Chevrolet | DEA-604592 | 6 | 22 | Idem | 4.000 | Hijos de Vicente Rubio | Madrid | P. | |
| S-7.486 | 3. ^a B | 9 | Chevrolet | DEA-605493 | 6 | 22 | Idem | 4.000 | Carbones Valderrueda | Idem | P. | |
| S-7.487 | 3. ^a B | 16 | Whitte | 25479 | 6 | 33 | Idem | 8.000 | Manuel Riancho Riancho | Ontaneda | S.P. | |
| S-7.488 | 1. ^a C | 17 | Electrociclo | 118767 | 6 | 1 | Triciclo | 200 | La Rosario, S. A. | Santander | P. | |
| S-7.489 | 2. ^a A | 23 | Chrysler | C-38-35795 | 6 | 24 | Cerrado | 1.760 | María del Carmen Illera C. | Idem | P. | |
| S-7.490 | 3. ^a B | 24 | Chevrolet | DEA-602384 | 6 | 22 | Camión | 4.000 | Antracitas del Pisuerga | Madrid | P. | |
| S-7.491 | 3. ^a B | 24 | Chevrolet | DEA-604 | 6 | 22 | Idem | 4.000 | Idem | Idem | P. | |
| S-7.492 | 3. ^a B | 29 | Guy-Vixen | 98153 | 4 | 19 | Idem | 4.000 | Bergé y Compañía | Santander | S.P. | |
| S-7.493 | 3. ^a B | 29 | Guy-Vixen | 98235 | 4 | 19 | Idem | 4.000 | Idem | Idem | S.P. | |
| S-7.494 | 3. ^a B | 29 | Austin | 111-30725 | 6 | 21 | Idem | 5.000 | Tomás Dehesa Tellería | Laredo | S.P. | |
| S-7.495 | 2. ^a A | 29 | Chevrolet | EAM-18708 | 6 | 22 | Cerrado | 375 | R. P. R. de la U. de Comillas | Santander | P. | |
| S-7.496 | 2. ^a A | 29 | Plymouth | 1436366 | 6 | 22 | Idem | 375 | Rolindes Llana Tipular | Idem | P. | |
| S-7.497 | 2. ^a A | 29 | Studebaker | 360818 | 6 | 19 | Idem | 375 | María Aguirre | Idem | P. | |
| S-7.498 | 3. ^a B | 29 | Dodge | 3022217 | 6 | 22 | Camión | 3.500 | Luis Fernández Sáiz | Cabezón de la Sal | P. | |
| S-7.499 | 3. ^a B | 31 | Citroen | 42922 | 6 | 18 | Omnibus | 1.710 | Secundino Bedia C. | Somo | P. | |

Santander, 8 de abril de 1948.—El ingeniero jefe, (ilegible).

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Precios oficiales de artículos intervenidos

En cumplimiento de lo ordena-

do en el artículo 15 de la Circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a continuación se detallan los precios de los artículos intervenidos en esta provincia durante el mes de junio:

| | De almacenista a detallista | Al público |
|--------------------------------|-----------------------------|------------------|
| Aceite | 8,869 ptas. kg. | 8,40 ptas. litro |
| Alfalfa verde | 0,40 " " | |
| Alfalfa henificada | 0,85 " " | |
| Alfalfa (paja de) | 0,683 " " | |
| Algarrobas | 2,10 " " | 2,50 " kg. |
| Algarrobas mondadas | 2,70 " " | 3,00 " " |
| Almortas | 1,40 " " | 1,60 " " |
| Alubias | 6,50 " " | 7,00 " " |
| Arroz corriente | 3,32 " " | 3,50 " " |
| Azúcar | 6,75 " " | 7,00 " " |
| Bacalao | 10,90 " " | 12,50 " " |
| Café | 32,361 " " | 37,00 " " |
| Chocolate | 10,58 " " | 11,00 " " |
| Garbanzos | 7,00 " " | 7,50 " " |
| Guisantes | 2,10 " " | 2,50 " " |
| Habas | 2,55 " " | 3,00 " " |
| Jabón común de lavar | 5,60 " " | 6,00 " " |
| Lentejas | 5,00 " " | 5,50 " " |
| Leche condensada | 4,92 " " | 5,20 " " |
| Manteca de cerdo fundida | 15,45 " " | 17,00 " " |
| Mantequilla | 33,369 " " | 40,00 " " |
| Pasta de sopa | 5,10 " " | 5,50 " " |
| Puré de algarrobas | 3,85 " " | 4,20 " " |
| Puré de almortas | 3,45 " " | 3,80 " " |
| Puré de guisantes | 4,20 " " | 4,60 " " |
| Puré de habas | 4,40 " " | 4,80 " " |
| Patatas | 1,15 " " | 1,20 " " |
| Sémola | 3,60 " " | 4,00 " " |
| Tocino | 13,70 " " | 14,50 " " |
| Veza | 1,50 " " | |

En los precios del chocolate se halla incluido el timbre y en el del café el impuesto de lujo con que está gravado este artículo.

Estos precios no podrán ser alterados más que por el importe correspondiente al redondeo centesimal, según la ración que se asigne en cada suministro y los arbitrios municipales cuando en la localidad de consumo los tuvieren legalmente establecidos, en cuyo caso las Delegaciones locales solicitarán de la Junta provincial de Precios autorización para la efectividad del incremento, acompañando a la petición prueba documental en que se basen.

Precios de las harinas y rendimientos panaderos que rigen desde el 1 de octubre de 1947

Piezas de 80 gramos, rendi-

miento panadero 124 por 100: primera zona, 591,92 pesetas quintal métrico; segunda zona, 601,55 pesetas quintal métrico.

Piezas de 100 gramos, rendimiento panadero 125 por 100: primera zona, 393,73 pesetas quintal métrico; segunda zona, 403,35 pesetas quintal métrico.

Piezas de 150 gramos, rendimiento 126 por 100: primera zona, 271,64 pesetas quintal métrico; segunda zona, 281,27 pesetas quintal métrico.

Piezas de 450 gramos, rendimiento panadero 132 por 100: primera zona, 260,12 pesetas quintal métrico; segunda zona, 269,75 pesetas quintal métrico.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Subasta de solares

Esta Alcaldía hace público que a las once horas del día cinco de julio próximo se celebrará subasta de solares resultantes de la re-parcelación de la zona de la ciudad objeto de reforma urbana, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Serán objeto de venta en pública subasta los solares propiedad de este Excmo. Ayuntamiento correspondientes a la manzana I del plano de reparcelación, situados entre las calles de Tantín y Sánchez Silva y Cuesta de la Atalaya y calle interior que divide por su centro la manzana I, que corresponden a los siguientes linderos y descripción:

Lote 136. Solar que adopta la forma de un pentágono irregular, con una superficie de 696,50 metros cuadrados, señalado con el número 1-A del plano de reparcelación, y que linda: al Norte, con la calle de Tantín; al Sur, con calle jardín; al Este, con la parcela 1-B, y al Oeste, con la Cuesta de la Atalaya. Tipo de licitación: 525 pesetas el metro cuadrado.

Lote 137. Solar que adopta la forma de un cuadrilátero irregular, con una extensión superficial de 448,20 metros cuadrados, señalado con el número 1-B en el plano de reparcelación, y que linda: al Norte, con la calle de Tantín; al Sur, con calle jardín; al Este, con la parcela 1-C; y al Oeste, con la parcela 1-A. Tipo de licitación: 425 pesetas el metro cuadrado.

Lote 138. Solar que adopta la forma de un cuadrilátero irregular, con una extensión superficial de 415 metros cuadrados, señalado con el número 1-C del plano de reparcelación, y que linda: al Norte, con la calle de Tantín; al Sur, con calle jardín; al Este, con calle interior que divide la manzana por su centro de Norte a Sur, y al Oeste, con la parcela 1-B. Tipo de licitación: 450 pesetas el metro cuadrado.

Lote 139. Solar que adopta la forma de un cuadrilátero irregular, con una extensión superficial de 478,30 metros cuadrados, se-

ñalado con el número 1-G del plano de reparcelación, y que linda: al Norte, con calle jardín; al Sur, con la calle de Sánchez Silva; al Este, con la parcela 1-H, y al Oeste, con la Cuesta de la Atalaya. Tipo de licitación: 525 pesetas el metro cuadrado.

Lote 140. Solar que adopta la forma rectangular, con una extensión superficial de 394,70 metros cuadrados, señalado con el número 1-H en el plano de reparcelación, y que linda: al Norte, con calle-jardín; al Sur, con calle de Sánchez Silva; al Este, con la parcela 1-I, y al Oeste, con la parcela 1-G. Tipo de licitación, 425 pesetas el metro cuadrado.

Lote 141.—Solar que adopta la forma rectangular, de una extensión superficial de 396,90 metros cuadrados, señalado con el número 1-I del plano de reparcelación, y que linda: al Norte, con calle-jardín; al Sur, con la calle de Sánchez Silva; al Este, con calle interior que divide la manzana por su centro de Norte a Sur, y al Oeste, con la parcela 1-H. Tipo de licitación, 450 pesetas el metro cuadrado.

Con motivo de la adjudicación definitiva de los solares, se agregarán a los linderos señalados, y con el número de los mismos, el nombre de los que resulten sus adjudicatarios.

La adjudicación del solar comprenderá igualmente la de los edificios y obras iniciadas en los mismos, siendo de cuenta de los adjudicatarios el desahucio de los vecinos y la demolición de los edificios, si bien, la Administración municipal coadyuvará con los propietarios a aquel desaloje, otorgándoles el máximo de facilidades.

El resto de las condiciones reguladoras de esta subasta serán las mismas que rigieron en las subastas anteriores y, concretamente, las contenidas en el anuncio publicado en el B. O. de la provincia número 12, correspondiente al 27 de enero de 1943, salvo la condición doce, que ha sido modificada por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 30 de noviembre de 1945, en la siguiente forma:

“La adjudicación definitiva del solar obliga al rematante o a sus derechohabientes a construir, con

arreglo a las Ordenanzas especiales del plan de reforma interior de la ciudad, dentro del término de seis meses para el comienzo de las obras y de dos años para su terminación. Transcurridos esos plazos sin que el rematante haya cumplido ambas condiciones, éste incurrirá en una sanción, consistente en el diez por ciento del valor del solar en el remate, salvo que acredite que el incumplimiento fué originado por causa de fuerza mayor, perfectamente justificada y apreciada por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, a su libre arbitrio.

Contra esta resolución municipal no cabrá recurso ni reclamación alguna, toda vez que el contrato se entiende estipulado a riesgo y ventura del adjudicatario, quedando obligada la Corporación municipal a la evicción y saneamiento de los solares subastados ante el rematante.”

Santander, 31 de mayo de 1948.
El alcalde, Manuel González Mesones. 965

Derechos de inserción: 313 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Fernanda Pérez Cobo y Josefa Pérez Cobo, de 20 y 22 años, respectivamente, estado solteras, de profesión sus labores, hijas de Santiago y de Fernanda, naturales de Cabárceno, domiciliadas últimamente en Madrid, procesadas en sumario número 23 de 1947 por robo, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendidas en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 28 de mayo de 1948.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial (ilegible). 953

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento du-

rante los meses de julio a noviembre de 1947: 1

Mes de julio.—No se celebraron sesiones en este mes, por falta de asistencia de los gestores municipales.

Sesión del 2 de agosto.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobar la liquidación que presenta el recaudador accidental nombrado para la cobranza del arbitrio sobre perros y bicicletas correspondiente al año de 1946, con la relación o expediente de partidas fallidas y suma líquida ingresada por el mismo en arcas municipales.

Abonar al secretario la cuenta de suplidos hechos por el mismo y orden de la Alcaldía, pagándolo de imprevistos.

Pagar al mismo suplido igualmente por orden de la Alcaldía con motivo de las elecciones del Referéndum, celebradas el día 6 de junio último.

Sesión del 30.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Contribuir con 100 pesetas a los gastos que hayan de ocasionarse con motivo del IV Congreso Nacional de Sanidad municipal, y que se remita tal suma al presidente del Consejo General de Colegios Médicos, expresando al mismo la simpatía de esta Corporación ante los problemas que en dicho Consejo han de ser tratados en orden a la sanidad municipal, abonando tal suma de imprevistos.

Librar oficio al presidente de la Junta vecinal de Mogrovejo para que manifieste si se ha tenido y considera como público el paso existente a espaldas de la manzana de casas del barrio de Bárcena, que empieza por la de doña Francisca Senas y termina con la de don Alfonso Fernández, todo en relación a escritos que penden y de los cuales ya conoce la Corporación.

Que se expida certificación y se una al expediente de su clase, con motivo de denuncia formulada por don Marcos González Bedoya contra don José Fernández Villanueva, sobre cierre de terreno y construcción de un camino en el barrio de Sebrango.

Contribuir con 100 pesetas de fondos municipales, abonándolo de Imprevistos, a la suscripción

iniciada Pro Damnificados de Cádiz.

Que en el próximo presupuesto ordinario del Ayuntamiento se consigne como crédito reconocido la suma de 1.800 pesetas para pago de doce ejemplares de la obra cultural y patriótica "España Heroica", con destino a las escuelas públicas de este Ayuntamiento, y cuya adquisición concertó la Alcaldía.

Abonar 250 pesetas por gastos de un viaje a Santander y permanencia de varios días en la capital llevado a cabo por el señor alcalde para gestionar de los centros respectivos rebaja o anulación del cupo de trigo y carnes, respectivamente, abonando esta suma de Imprevistos.

Abonar del capítulo de Imprevistos igualmente pesetas 1.132,40 que corresponde a partir de septiembre de 1944 a diciembre de 1947 del Seguro de Enfermedad del auxiliar de Secretaría y portero alguacil, y que en el próximo presupuesto ordinario se consigne cantidad suficiente para esta atención.

Mes de octubre.—No se celebraron sesiones.

Sesión del día 15 de noviembre. Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de estar formada la Matrícula de Industrial y Patente Nacional de Automóviles para el ejercicio de 1948, remitiendo tales documentos a la Superioridad.

Autorizar al agente del Ayuntamiento de Santander para hacer efectiva en la Pagaduría de Hacienda la suma de 15.240,85 pesetas que corresponden a este Ayuntamiento por cupo de compensación del corriente año, quedando autorizado dicho agente para cobrar en lo que resta de año, cualquiera otra suma por el mismo concepto u otros que la Hacienda haya de satisfacer, así como de cualquiera otra dependencia del Estado o provincia.

Quedar enterado de la reclamación que hace doña Tomasa Calvo Fernández, como divulgadora rural por todo el año de 1946, a la fecha 1 de septiembre del corriente año, quedando facultada la Alcaldía para tratar con la solicitante sobre tiempo de servicios que la misma dice haber prestado

y cantidad que pudiera corresponderle.

Pasar a informe de la Junta vecinal de Turieno los escritos que los vecinos de dicho pueblo don Félix Fernández Martín y don Mariano González Otero, por los que solicitan terreno en el casco del pueblo dicho, con destino a edificación.

Quedar enterado de estar formado el anteproyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1948, y que se anuncie en la forma reglamentaria.

Abonar al auxiliar de Secretaría y portero alguacil de este Ayuntamiento, por carestía de vida y por el presente año, el 25 por 100 del haber que cada uno de dichos empleados disfruta y al secretario y al veterinario, el 20 por 100 también de los sueldos que disfrutaban los mismos, entendiéndose estos aumentos para dichos empleados a disfrutar en tanto duren las actuales circunstancias de carestía de vida, y se tome otro acuerdo dejándole sin efecto, haciendo para el presente año la oportuna transferencia de crédito.

Quedar enterado de haber sido incrementados los haberes del médico de A. P. y D., practicante y comadrona (estas plazas hoy vacantes), y que por lo que a tal aumento se refieren, se incluyan las sumas correspondientes como crédito reconocido, en el presupuesto ordinario de 1948.

Rechazar los títulos recibidos relativos al secretario de la Corporación, como asociado al Régimen de Pensión personal de Vejez, Viudedad y Orfandad, como asociado libre al Instituto de Previsión, ya que ello, y no obstante hacerse constar la estimación y aprecio que la Corporación siente por el expresado secretario, tal Régimen de Retiro es altamente lesivo y perjudicial a los intereses de este Ayuntamiento.

Que a partir del próximo año se consignen en los presupuestos ordinarios que se formen en este Ayuntamiento la suma de 50 pesetas con destino a contribuir anualmente al sostenimiento de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, de Santander, por la importancia de aquella y beneficios que la misma reporta a la capital y a la provincia entera.

Consignar en el próximo presu-

puesto ordinario y sucesivos, y en tanto esté en vigor la disposición que lo exige actualmente, 201,01 pesetas con destino a la Comisión Superior de Ordenación Urbana de la provincia de Santander.

Aprobar transferencia de crédito que se halla sobre la mesa y destinada a incrementar pagos de carácter inexcusable dentro del actual presupuesto, anunciándolo en forma legal.

Aprobar extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el segundo y tercer trimestres de este año, así como de los meses de octubre y noviembre, remitiéndolos al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y fines de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil y su publicación en el "Boletín Oficial", se libra la presente, en Camaleño a 10 de diciembre de 1947.—El secretario (ilegible). Visto bueno, el alcalde, E. García. 2473

Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de junio de 1947:

Sesión del 20.—Se aprueba el acta anterior.

Quedar enterados de los "Boletines Oficiales" y correspondencia.

Se aprueban varias cuentas de ingresos.

Se aprueba la cuenta de Secretaría del importe de los derechos de expedición de certificaciones durante el primer semestre de 1947.

Se acuerda el ingreso en áreas municipales de las cantidades percibidas por recargos de la Delegación de Hacienda.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas.

Se acuerda efectuar los ingresos y pagos obligatorios que se detallan en el acta, conforme a lo consignado en presupuesto y acuerdos del Ayuntamiento.

Marina de Cudeyo, 15 de diciembre de 1947.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, P. Puente. 2455